ORDENANZA VI – Nº 55

ANEXO ÚNICO

LEY XVI – N.º 133

CAPÍTULO I

SISTEMA PROVINCIAL DE REDUCCIÓN, RECICLADO Y REUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley implementa el Sistema Provincial de Prácticas y Procesos de Reducción, Reciclado y Reutilización de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos y Neumáticos Fuera de Uso, en el marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos de Misiones, establecido por Decreto N.º 171/03 y Ley XVI - N.º 89 (Antes Ley 4274).

ARTÍCULO 2.- Se dispone la instalación estratégica de plantas de separación, clasificación y reutilización, en distintos puntos de la Provincia, celebrando acuerdos entre la Autoridad de Aplicación y el concesionario, en cumplimiento con lo establecido por el Decreto Nº 171/03 y Ley XVI - N.º 89 (Antes Ley 4274). Asimismo, se deben incorporar tecnologías y sistemas de aprovechamiento y valoración económica de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y neumáticos fuera de uso, como la elaboración de energía por biomasa, con todo el material residual de los procesos previos.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables es Autoridad de Aplicación, quien dicta las normas aclaratorias y complementarias que resultan necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente.

CAPÍTULO II

PLAN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS

ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 4.- Se crea el Plan de Tratamiento, Eliminación y Uso Sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pertenecientes a las categorías y productos que se fabrican, comercializan o utilizan dentro del territorio de la Provincia, los que se encuentran enunciados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- El Plan creado en el Artículo 4 tiene los siguientes objetivos:

1) fomentar la importancia del reciclado de los residuos eléctricos y electrónicos con la finalidad de evidenciar el impacto que los mismos generan al medio ambiente;

2) promover la donación de los aparatos electrónicos a los fines de minimizar la generación de residuos que generan daño ambiental;

3) evitar el acopio de los aparatos de estas características a través de convenios realizados con los distintos organismos del Estado;

4) implementar cartelería y talleres que promocionan el correcto reciclado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación debe desarrollar e implementar programas de reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), coordinando acciones con los organismos públicos o privados a los efectos de contribuir con el proceso de reciclado establecido en el Artículo 1.

ARTÍCULO 7.- Se excluyen del Plan creado en el Artículo 4 a los desechos electrónicos relacionados con la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado nacional o provincial, así como los provenientes de aparatos nucleares, de productos militares, armas, municiones, material de guerra o que hayan estado en contacto con residuos patogénicos.

CAPÍTULO III

PLAN PROVINCIAL DE VALORIZACIÓN

DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

ARTÍCULO 8.- Se crea el Plan Provincial de Valorización de Neumáticos Fuera de Uso.

ARTÍCULO 9.- El Plan Provincial de Valorización de Neumáticos Fuera de Uso tiene los siguientes objetivos:

1) promover un sistema integrado de manejo responsable de los neumáticos fuera de uso, con el fin de lograr la reducción del impacto ambiental;

2) fomentar el cuidado del medio ambiente, a través de la implementación consciente de la reutilización y toda forma de valorización de los neumáticos en desuso;

3) concientizar a través de los medios de comunicación sobre los efectos negativos de la quema de neumáticos y su depósito en lugares no autorizados;

4) desarrollar programas y lineamientos para el manejo sustentable de los neumáticos fuera de uso durante su ciclo de vida útil.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la presente se entiende por:

1) Neumático (N): elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de vehículos;

2) Neumático Usado (NU): es el neumático que ya fue rodado y que por sus características conserva la capacidad para seguir haciéndolo;

3) Neumático Fuera de Uso (NFU): es el neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento;

4) Neumático Reconstruido (NR): es el neumático sometido a un proceso de reparación que permite extender la vida útil de un neumático usado;

5) Neumático de Desecho (ND): es el neumático que no puede usarse para el propósito que se fabricó originalmente, careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de

reconstrucción o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho o residuo por propia decisión.

ARTÍCULO 11.- Los neumáticos reciclados pueden ser utilizados en:

1) superficies deportivas y canchas de césped sintético;

2) juegos para plazas y pisos de seguridad;

3) asfaltos modificados o pavimentos de hormigón de cemento;

4) artículos de decoración;

5) techos de casas y escaleras de exterior;

6) barreras acústicas y de contención contra colisiones;

7) fuentes de energía mediante el adecuado tratamiento de efluentes gaseosos como ser, combustible alternativo en hornos de cemento, en plantas e industrias de generación

eléctrica;

8) en procesos en que la autoridad de aplicación considere su reutilización.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

1) planificar los objetivos de la presente norma a corto, mediano y largo plazo, estableciendo los procedimientos y especificaciones ambientales necesarias para la

aplicación y control del presente plan;

2) trabajar en coordinación con instituciones públicas y privadas para las tareas de reciclado de neumáticos fuera de uso;

3) diseñar programas para uso comercial de los materiales procedentes de neumáticos fuera de uso, utilizando las tecnologías idóneas para el adecuado tratamiento de los mismos;

4) realizar labores de coordinación para la detección de neumáticos fuera de uso abandonados en lugares no autorizados, como también establecer los sitios de recepción de

los mismos;

5) intervenir de oficio o por denuncia en la quema de neumáticos, labrando las actuaciones que establezca la reglamentación y aplicar las sanciones respectivas;

6) promover medidas de fomento económico, financiero y fiscal, para la adquisición de maquinaria específica para el tratamiento de los neumáticos fuera de uso y del aprovechamiento energético;

7) establecer para los distribuidores y comerciantes de neumáticos la obligación de elaborar planes empresariales de prevención tendientes a prolongar la vida útil de los mismos y facilitar su reutilización y reciclado;

8) proyectar y efectuar cursos respecto de la formación profesional del personal especializado, promoción de recauchutado de neumáticos, de instalación de plantas de granulación, producción de polvo de goma y de adaptación de hornos para la valoración energética;

9) influir en las pautas de conducta de la población, mediante la realización de campañas de concientización, educación y recolección, siguiendo los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación debe crear un registro de los establecimientos, personas humanas o jurídicas autorizadas para el transporte, relocalización, almacenamiento y disposición final de los neumáticos fuera de uso y establecer los procedimientos, formas de inscripción y cancelación respectiva. Asimismo, en un término de dos años, debe realizar los estudios de factibilidad técnica y social para la instalación de establecimientos en el que se reciclen los neumáticos mediante su trituración para convertirlo en caucho sintético.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia:

1) almacenar neumáticos fuera de uso cerca de los cursos naturales o artificiales de agua;

2) quemar o acumular neumáticos en desuso a cielo abierto;

3) desechar los neumáticos fuera de uso en terrenos baldíos, basurales, escombreras o enterrarlos;

4) abandonar neumáticos en veredas, tierras fiscales o espacios públicos;

5) depositar y transportar neumáticos fuera de uso junto a otros residuos sólidos o peligrosos;

6) disponer neumáticos usados de manera inadecuada.

ARTÍCULO 15.- La persona humana o jurídica que incurre en lo establecido en el Artículo 14, es sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título – III Infracciones y Sanciones de la Ley XVI - N.º 35 (Antes Ley 3079).

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Se instituye el 17 de mayo de cada año como el Día Provincial del Reciclaje, a los efectos de concientizar a la población misionera sobre el cuidado del medio ambiente y la importancia de reducir, reutilizar y reciclar los materiales considerados habitualmente como residuos.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación debe generar campañas educativas y de concientización destinada a:

1) incentivar la reducción de la basura y la utilización de productos reutilizables;

2) difundir la importancia de la separación y el reciclaje;

3) impulsar el compostaje o biodigestión de residuos orgánicos;

4) promover las medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables;

5) fomentar el uso de materiales biodegradables;

6) promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recuperación, recolección y reciclado de residuos;

7) implementar gradualmente un sistema mediante el cual los fabricantes de productos de difícil reciclaje se harán cargo de la disposición final de los mismos;

8) impulsar el enfoque de economía circular para la gestión de residuos;

9) desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal concordantes con la Ley XVI - N. º 80 (Antes Ley 4182) Ley de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 18.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.